

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, A.C.

CAPITULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. DENOMINACIÓN. La Asociación se denomina “FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA”. Esta denominación va seguida de las palabras Asociación Civil o de la abreviatura A.C., en adelante para estos estatutos se denominará simplemente la “FUNDACIÓN”.

Artículo 2. NATURALEZA Y PROPÓSITO FUNDAMENTAL. La Fundación de la Universidad Veracruzana es un organismo no lucrativo que tiene por objeto procurar, administrar y proporcionar fondos económicos y servicios de apoyo a las funciones sustantivas de la Universidad Veracruzana, los deportes, así como a las actividades culturales, humanísticas y artísticas que la Universidad realiza en beneficio de toda la población de la región, mediante la procuración y administración de fondos obtenidos a través de donativos de personas físicas y morales.

La FUNDACIÓN se ocupará así, del establecimiento y coordinación de relaciones interinstitucionales con otros organismos de naturaleza y objetivos similares, tanto en México, como en otros países del mundo, tratando a través de convenios, proyectos conjuntos y otras modalidades de cooperación inter y multinstitucional, canalizar recursos económicos y tecnológicos para coadyuvar en el desarrollo de proyectos específicos de la Universidad Veracruzana, primordialmente en la cultura y las artes, la promoción y el fomento al deporte universitario, en lo referente al apoyo económico e integral de estudiantes de escasos recursos económicos y de alto potencial académico de las regiones donde exista presencia de la Universidad Veracruzana, y en la promoción de la excelencia y la innovación en la educación superior, asimismo la FUNDACIÓN se ocupará a través de programas adicionales, de fomentar la vinculación con el sector productivo, promover actividades y eventos, así como apoyar espacios deportivos, publicaciones y exposiciones, museos, galerías y todo tipo de expresiones y espacios artísticos, culturales y humanísticos, sobre todo aquellas que promuevan el fortalecimiento de la identidad nacional y de los valores culturales e históricos regionales y universales.

La FUNDACIÓN tendrá una personalidad jurídica propia, como organización civil y no lucrativa, en acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes en materia civil. Su normatividad institucional estará establecida y regida por sus estatutos, donde también estarán establecidos sus programas, metas y objetivos, así como su estructura y reglamentación administrativa. La FUNDACIÓN podrá también establecer filiales en el extranjero para facilitar el flujo de recursos y el establecimiento de programas internacionales.

Artículo 3. DOMICILIO. El domicilio de la FUNDACIÓN es la ciudad de Xalapa, Veracruz y podrá establecer delegaciones en cualquier parte del territorio nacional y extranjero, sin que por ello se entienda por cambiado su domicilio social. Podrá también en apoyo al objeto de la Universidad establecer organismos corresponsales y dependencias en general señalando los correspondientes domicilios convencionales para los mismos, en cualquier parte de la República Mexicana y fuera de ella.

Artículo 4. DURACIÓN. La duración de la FUNDACIÓN será indefinida.

Artículo 5. NACIONALIDAD. La FUNDACIÓN tiene nacionalidad mexicana, y por lo tanto será sujeta a las leyes y tribunales mexicanos. En consecuencia los Asociados Fundadores, por sí, por quienes los sucedan en sus derechos y por toda persona que en cualquier momento forme parte de la FUNDACIÓN convienen en que:

“Todo extranjero que en el acto de la constitución, o en cualquier tipo ulterior, adquiera un interés o participación social en la FUNDACIÓN, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de uno de otra y se entenderá en que convienen en renunciar a invocar el derecho de su país, así como cualquier tratado o convenio de inmunidad que sea contradictorio a lo establecido en la legislación

mexicana en relación a su participación en la FUNDACION y de no involucrar la protección de su gobierno bajo pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana”.

Artículo 6.- PATRIMONIO. Se constituirá por el conjunto de bienes muebles e inmuebles, donaciones, aportaciones, cuotas, acciones y demás derechos, obligaciones y cargos valorizables en dinero que previamente hayan sido acordados con la Universidad, el patrimonio físico y productivo de la Fundación, el que se destinará exclusivamente al cumplimiento del objeto de la Asociación, por lo cual, ni los miembros de la FUNDACIÓN, ni tercero alguno, tendrán derecho al haber social, ni a las utilidades que percibiere la FUNDACIÓN o sus benefactores, o que sean reembolsados de sus aportaciones menos aún que perciban utilidades o excedentes que pudieran haberse obtenido, asimismo no podrán otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, en términos de lo indicado por el Artículo 97, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que se trate de las personas morales autorizadas a que se refiere ese propio artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Cláusula irrevocable.

Artículo 7. FINANCIAMIENTO. El financiamiento de la operación, desarrollo y actividades de la FUNDACIÓN, así como la consolidación de un patrimonio podrá derivarse de:

a) Obtención de bienes y derechos, así como de aportaciones económicas de personas físicas y morales, otras fundaciones, instituciones gubernamentales y públicas, nacionales y extranjeras, para los proyectos, programas y actividades que la FUNDACION emprenda en acuerdo con su objeto social.

b) Cualquier otra forma de financiamiento obtenido de actividades realizadas de acuerdo a los objetivos y metas de la FUNDACIÓN.

c) Donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.

La Fundación tendrá obligación de mantener a disposición del público en general, la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria, según lo indicado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Cláusula irrevocable.

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. OBJETIVOS:

a) Allegarse de recursos por todos los medios lícitos a fin de apoyar actividades y programas de la Universidad Veracruzana, como también aquellos que emprenda la Fundación en beneficio de la comunidad universitaria, incluyendo recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.

b) Desarrollar, promover y/o mantener programas de financiamiento mediante Comités de Trabajo, que permitan puntualizar claramente las necesidades de la comunidad universitaria y emprender acciones concretas.

c) Desarrollar, promover y/o mantener programas de financiamiento propios o en colaboración para captar fondos para becas, en apoyo a los estudiantes, investigadores y académicos de la Universidad Veracruzana, que deseen continuar con su preparación cursando estudios superiores de acuerdo a las políticas vigentes de desarrollo de personal académico y/o de vinculación de la Universidad Veracruzana.

- d) Desarrollar, promover y/o mantener programas de financiamiento propios o en colaboración, con instancias nacionales o extranjeras, para el mantenimiento y mejora de los servicios y atención a usuarios, de las instalaciones de la Universidad Veracruzana administradas por la Fundación.
- e) Desarrollar, promover y/o mantener programas de financiamiento propios o en colaboración, con instancias nacionales o extranjeras, para fomentar y apoyar el deporte en la comunidad universitaria, apoyando la formación y el desarrollo integral de la comunidad universitaria.
- f) Desarrollar, promocionar y/o mantener eventos y actividades de procuración de fondos en beneficio de los programas de la Fundación, provocando que la sociedad civil apoye a la Universidad Veracruzana y de esta manera se extienda la cobertura de la Fundación a todas las regiones y ciudades donde la Universidad Veracruzana tenga presencia.
- g) Promover, desarrollar, apoyar y/o mantener proyectos y programas con los sectores productivos de la entidad para crear, reforzar y/o complementar las tareas de vinculación que realice la Universidad Veracruzana.
- h) Administración de proyectos especiales y/o estratégicos de la Universidad Veracruzana, para fomentar la vinculación entre la comunidad universitaria y los sectores productivos y sociales, al tiempo de producir alianzas estratégicas y co-producciones.
- i) La adquisición de bienes muebles e inmuebles bajo cualquier título.
- j) La celebración de todo tipo de contratos o convenios permitidos por la legislación mexicana, para el cumplimiento de sus objetivos y programas.

Las actividades que desarrolle la Asociación, tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de este objeto social, sin que pueda intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación, según lo indicado por la Fracción II del Artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Cláusula irrevocable.

Artículo 9.- PROGRAMAS. LA FUNDACIÓN tendrá entonces programas definidos con objetivos y requisitos específicos en las siguientes áreas:

A. Captación de fondos para becas.

Procurar fondos para las becas incluidas en la Convocatoria de la Fundación de la Universidad Veracruzana, A.C., que tiene como beneficiarios a estudiantes que reúnen cualidades de excelencia académica y escasos recursos, cuyo ingreso familiar mensual es igual o menor a 2.5 salarios mínimos y posteriormente, a aquellos incluidos en la Convocatoria del Sistema Integral de Ayuda Financiera para Estudiantes de la Universidad Veracruzana, así como otorgar apoyos y/o estímulos para investigadores y académicos de la Universidad Veracruzana, que participen en los programas de la Fundación o que deseen continuar con su preparación cursando estudios superiores de acuerdo a las políticas vigentes de desarrollo de personal académico y/o de vinculación de la Universidad Veracruzana.

B. Administración de instalaciones.

Realizar toda clase de gestiones, actividades, convenios e intercambios a fin de obtener recursos, en efectivo o especie, que permitan mantener, desarrollar y reglamentar las instalaciones y áreas verdes, para ofrecer un mejor servicio a la comunidad universitaria y al público usuario, en aquellos inmuebles de la Universidad Veracruzana, cedidos, manejados o administrados por comodato, concesión, o cualquier otro esquema jurídico permitido por la legislación mexicana, a la Fundación de la Universidad Veracruzana, A.C.

C. Fomento y Apoyo al deporte.

Fomentar y apoyar en la comunidad universitaria, la práctica de algún deporte a través de campañas de promoción de las Unidades Deportivas bajo administración de la Fundación; mediante la creación de sub-programas deportivos especializados en alguna disciplina y el apoyo a los equipos representativos de la Universidad Veracruzana en ligas amateur y profesional.

D. Eventos de procuración de fondos.

Diseñar, programar y operar actividades artísticas, culturales así como eventos especiales, por sí sola o en coordinación con las instancias adecuadas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para generar recursos alternos que permitan apoyar proyectos específicos de la Universidad Veracruzana y la operación anual de la Fundación, reforzando con ello su imagen como instancia procuradora de fondos.

E. Administración de proyectos especiales.

Generar un ingreso extra para la operación de la Fundación, mediante labores de administración de proyectos especiales, relacionados directamente con la Universidad Veracruzana, que fomenten la vinculación con sectores productivos y sociales, al tiempo de producir alianzas estratégicas y co-producciones. Dicha administración será de manera clara y transparente, aplicando un criterio de economía, eficacia y eficiencia.

Artículo 10.- CAPACIDAD DE APOYO PARA LA CREACION Y SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES. La FUNDACIÓN podrá asimismo en acuerdo con la Universidad Veracruzana y en consecución de sus objetivos, apoyar la creación, establecimiento y sostenimiento de instituciones, institutos de educación e investigación, bibliotecas, laboratorios, salas de exposición, instalaciones deportivas y en general todo tipo de organización de apoyo a sus objetivos y sus programas, en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero.

La FUNDACIÓN en conjunto con la Universidad Veracruzana, podrá también, extender certificados y constancias, así como otorgar diplomas y reconocimientos correspondientes a sus programas en las Instituciones señaladas en el párrafo anterior y de conformidad a los requisitos que exijan las Leyes Mexicanas.

Artículo 11.- La FUNDACIÓN podrá crear y sostener el establecimiento o establecimientos que fueran necesarios para la realización de sus objetivos.

Artículo 12.- EJERCICIO SOCIAL. Los ejercicios sociales comprenderán un plazo o período de un año calendario que se computará con las fechas que determine la Asamblea General en esta sesión extraordinaria o en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 13.- CAPACIDAD DE ADQUIRIR BIENES Y CELEBRAR CONTRATOS. En la consecución de sus objetivos, la FUNDACIÓN podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y celebrar toda clase de contratos y en general realizar cuanto acto jurídico sea necesario y conducente al fin, los que se destinarán exclusivamente al cumplimiento del Objeto de la Asociación, según lo indicado por la Fracción III del artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Cláusula irrevocable.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14.- MIEMBROS. Podrán ser MIEMBROS TITULARES de la FUNDACIÓN personas físicas o morales, instituciones y empresas distinguidas en la comunidad local, nacional e internacional por su reconocida calidad moral, liderazgo, desempeño profesional y social, compromiso y consecuencia social, y que por invitación expresa de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN, o por solicitud expresa y por aprobación de la Asamblea General, decidan comprometerse moral y firmemente a apoyar los fines, objetivos, programas y actividades de la FUNDACIÓN.

- Artículo 15.- TIPOS DE MEMBRESÍA. Los MIEMBROS TITULARES de la FUNDACIÓN podrán ser FUNDADORES, ASOCIADOS y HONORARIOS. No podrán ser miembros titulares quienes tengan el carácter de empleados de planta de la FUNDACIÓN.
- Artículo 16.- MIEMBROS FUNDADORES. Serán MIEMBROS FUNDADORES aquellas personas físicas o morales, instituciones o empresas que son actualmente miembros en activo de la Fundación, cumplan con lo señalado en el Artículo 14° y que hayan firmado el ACTA CONSTITUTIVA.
- Artículo 17.- MIEMBROS ASOCIADOS. Serán ASOCIADOS de la FUNDACIÓN aquellas personas físicas y morales, instituciones o empresas que cumplan con los requisitos señalados en los Artículos 14° y 18° de estos Estatutos.
- Artículo 18.- REQUISITOS DE MIEMBROS ASOCIADOS. Para poder ser ASOCIADO de la FUNDACIÓN se requerirá demostrar interés y compromiso de colaboración con los fines y programas de la FUNDACIÓN previa recomendación de la Junta Directiva y la aprobación de la Asamblea General.
- Artículo 19.- MIEMBROS HONORARIOS. Serán miembros HONORARIOS de la FUNDACIÓN aquellas personas físicas, morales, empresas o instituciones que por sus méritos relevantes, significativos y actividades en la Educación, la Filantropía, la Cultura, el Deporte Nacional e Internacional o el Sector Productivo, se hagan acreedores a tal distinción, sean invitados por la Junta Directiva para ello y recomendados, para la aprobación de la Asamblea General de Asociados, asimismo se establece que serán miembros honorarios permanentes en carácter de Presidente Honorario y Vicepresidente Honorario, el Gobernador del Estado de Veracruz y el Rector de la Universidad Veracruzana, en turno, respectivamente.
- Artículo 20.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Todos los miembros titulares tendrán derechos y obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 24°, 25°, 26°, 27°, 29°, 30°, 31° y 32° de los presentes Estatutos por lo cual están obligados moral y seriamente a prestar a la FUNDACIÓN toda la ayuda y colaboración que para el logro de sus fines y objetivos se les pida, que dentro de lo razonable, justo y equitativo pueda esperarse de ellos por su calidad de Membresía o por ocupar cargos en los órganos de gobierno o en comisiones de trabajo permanentes o transitorias de la FUNDACIÓN. Por ello estarán obligados a realizar su aportación económica anual a la FUNDACIÓN, en acuerdo con el tabulador de aportaciones que la Junta Directiva proponga y aprobado por la Asamblea General, en el entendido que dichas aportaciones constituyen el patrimonio para iniciar proyectos y programas; sin embargo, no se encuentran legalmente obligados a prestarle a la FUNDACION servicios personales.
- Artículo 21.- DE LOS MIEMBROS Y EL PATRIMONIO. De acuerdo a la naturaleza y propósito fundamentales de la FUNDACIÓN y según lo estipulado en el Artículo 6° de los presentes estatutos, los miembros titulares de la FUNDACIÓN, no tendrán derecho alguno al haber social, ni a las utilidades que percibiere la FUNDACIÓN, ni aún en caso de disolución. Para este caso no se podrá decretar que los miembros de la FUNDACIÓN sean reembolsados de sus aportaciones, y menos aún que perciban utilidades o excedentes que pudieran haberse obtenido y tampoco tendrán derecho a compensación económica alguna por los servicios que rindan a la FUNDACIÓN en su calidad de tales miembros, según lo indicado por la Fracción III del Artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Cláusula irrevocable.
- Artículo 22.- DE LA SEPARACIÓN DE SUS MIEMBROS. La Asamblea General de Asociados de la FUNDACIÓN, podrá resolver respecto a la separación, renuncia y/o exclusión de miembros titulares por las siguientes causas:
- a) Por su voluntad propia y expresa.
 - b) Por no asistir, sin causa justificada, al 50% de las Asambleas Generales efectuadas en 1 año y por reconocida y constante falta de interés, compromiso y trabajo con la FUNDACIÓN

c) En caso de formar parte de la Junta Directiva, por no asistir, sin causa justificada, al 30% de las reuniones efectuadas en 1 año y por reconocida y constante falta de interés, compromiso y trabajo con la FUNDACIÓN

d) Por no cumplir con la aportación económica anual, estipulada en el tabulador propuesto por a Junta Directiva y aprobada por la Asamblea, según lo establecido en el artículo 20 de los presentes estatutos.

e) Por incurrir el interesado en otras faltas de tal modo graves a juicio de la Asamblea que ésta decida decretar su exclusión.

f) Por Fallecimiento

Una vez aceptada la renuncia o decretada la separación o exclusión del miembro titular de la FUNDACIÓN, ésta deberá ser notificada por escrito al interesado y tendrá efecto inmediato procediéndose a cancelar el nombramiento correspondiente de membresía.

Artículo 23.- DE LA READMISIÓN DE MIEMBROS. La readmisión de miembros titulares a la FUNDACIÓN, se efectuará únicamente previa invitación de la Junta Directiva y solicitud por escrito del invitado, de acuerdo a los reglamentos para el reclutamiento, selección y permanencia de Asociados en cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 23° de los presentes Estatutos.

CAPITULO IV. DE LOS FUNDADORES

Artículo 24.- VIGENCIA Y NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos de MIEMBROS FUNDADORES de la FUNDACIÓN serán vitalicios y para ello la Junta Directiva otorgará el nombramiento correspondiente.

Artículo 25.- DERECHOS. Serán derechos de los MIEMBROS FUNDADORES los siguientes:

a) Participar, personalmente o mediante representantes personales o institucionales acreditados y previamente registrados, en las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias de la FUNDACIÓN. Todo Asociado Fundador deberá, para hacerse representar en la asamblea, enviar y registrar ante la Junta Directiva el nombre de su representante

b) Votar en las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias de la FUNDACIÓN.

c) Ser votados y/o electos y formar parte de los órganos de gobierno de la FUNDACIÓN personalmente o mediante representantes personales y/o institucionales previamente acreditados para tales efectos según lo estipulado en el inciso a) de este Artículo estatutario.

d) Mencionar su membresía en la FUNDACIÓN, señalando siempre su calidad de membresía en las comunicaciones oficiales, aunque no podrán utilizar en ellas, salvo aquellos autorizados por la Junta Directiva, papel membretado de la FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

e) Gozar de la protección, representación y demás beneficios que se deriven de los fines y actividades de la FUNDACIÓN, con las limitaciones estipuladas en los Artículos 2° y 60° de estos Estatutos.

f) Separarse voluntariamente de la FUNDACIÓN, previo aviso por escrito a la Junta Directiva, dado con cuando menos un mes de anticipación a la fecha en la que la separación deberá ser efectiva.

Artículo 26.- OBLIGACIONES. Serán OBLIGACIONES de los MIEMBROS FUNDADORES las siguientes:

a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias personalmente o mediante representantes personales o institucionales previamente acreditados y registrados ante la Junta Directiva de la FUNDACIÓN según lo estipulado en el inciso a) del Artículo 25° de los presentes Estatutos.

b) Formar parte y participar activamente de manera personal de las Comisiones Permanentes y Transitorias que designe la Asamblea General de Asociados, y cumplir todas y cada una de las obligaciones y tareas inherentes y estipuladas para la participación en la Comisión respectiva.

c) Apoyar con firmeza y compromiso los órganos de Gobierno y de Administración de la FUNDACIÓN para el logro de sus fines.

CAPITULO V. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 27.- VIGENCIAS Y NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos de ASOCIADOS de la FUNDACIÓN, tendrán vigencia de 3 ejercicios sociales completos a partir de la fecha de la Asamblea General de Asociados donde sean nombrados, tomen posesión y rindan protesta, sin perjuicio alguno para poder aceptar su readmisión cuantas veces sean invitados y recomendados para tales efectos al terminar los plazos establecidos en estos Estatutos y cumpliendo los requisitos y procedimientos en ellos establecidos en sus Artículos 14°, 15°, 17°, 18° y 19°.

Artículo 28.- DERECHOS. Los ASOCIADOS de la FUNDACIÓN tendrán los mismo derechos que los FUNDADORES estipulados en el Artículo 25° de los presentes Estatutos, y con las limitaciones asimismo estipuladas en los Artículos 2° y 60° de los mismos.

Artículo 29.- OBLIGACIONES. Los ASOCIADOS de la FUNDACIÓN tendrán las mismas obligaciones que los FUNDADORES, estipuladas en el Artículo 26° de los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 30.- VIGENCIA Y NOMBRAMIENTO. los nombramientos de Miembros HONORARIOS de la FUNDACIÓN serán vitalicios a partir de la fecha de la Asamblea General de Asociados donde sean otorgados, y se verifique la toma de posesión y rendimientos de protesta correspondiente, sin perjuicio alguno de que al término de los plazos establecidos, sean ratificados cuantas veces sean invitados de acuerdo a los requisitos y procedimientos en estos Estatutos, con excepción del Presidente y Vicepresidente honorario en virtud de lo señalado en el artículo 19°.

Artículo 31.- DERECHOS. Los Miembros HONORARIOS de la FUNDACIÓN tendrán los mismos derechos que los miembros titulares estipulados en el Artículo 25° de los presentes Estatutos, salvo lo que se dispone en los incisos a) y b) del mismo Artículo, que son derechos exclusivos de la calidad de miembros titulares FUNDADORES y ASOCIADOS de la FUNDACIÓN, y con las limitaciones asimismo estipuladas en los Artículos 2° y 60° de los mismos.

Artículo 32.- OBLIGACIONES. Los Miembros HONORARIOS de la FUNDACIÓN tendrán las mismas obligaciones que los Miembros titulares, estipuladas en el Artículo 26° de los presentes Estatutos.

CAPITULO VII. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 33.- INTEGRACIÓN. El gobierno y la Administración de la FUNDACIÓN estará integrado por los siguientes órganos: Asamblea General, Junta Directiva y Dirección General. La competencia, autoridad y funciones de cada uno se estipulan en los presentes Estatutos y sólo serán ampliadas y modificadas por acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES Y ASOCIADOS

Artículo 34.- JERARQUIA. La ASAMBLEA GENERAL será el órgano supremo de gobierno de la FUNDACIÓN y sus decisiones serán inapelables. Las Asambleas Generales de Titulares podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 35.- INTEGRACIÓN. La ASAMBLEA GENERAL se integrará con los MIEMBROS TITULARES de la FUNDACIÓN legalmente reunidos según el Artículo 41° y demás relativos de los presentes Estatutos. Los Miembros HONORARIOS a los que se refieren los Artículos 19° y 20° de estos Estatutos, podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto, y podrán ser citados a ellas al igual que los titulares, a discreción de la Junta Directiva.

Artículo 36.- DERECHO A VOTO. Cada miembro TITULAR, bien se trate de FUNDADORES o de ASOCIADOS, tendrán el derecho a un voto en las Asambleas, y podrán estar representados en las asambleas según lo estipulado en los Artículos 25° y 26°, y demás relativos de los presentes Estatutos. No habrá límite en cuanto a número de miembros titulares que puedan estar representados por una persona, pero ningún miembro titular, funcionario o empleado de la FUNDACIÓN podrá tener representación de algún otro miembro titular.

Artículo 37.- PERIODICIDAD Y SEDES. Las ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS deberán celebrarse por lo menos dos veces al año, la primera dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, que durará un año y se iniciará y terminará en las fechas que la misma Asamblea resuelva, y la segunda dentro del quinto mes a partir de la fecha de la primera Asamblea. Las Asambleas se celebrarán, en el domicilio social de la FUNDACIÓN salvo en caso de fuerza mayor y según lo estipulado en el Artículo 3° y otros relativos de los presentes Estatutos.

Artículo 38.- OBJETIVOS DE LAS ASAMBLEAS. En las ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, se tratará cualquier asunto relacionado con la FUNDACIÓN, sus fines y actividades, que se incluyan en el Orden del Día de manera enunciativa más no limitativa y en especial tendrán por objeto:

- a) Aprobar o rectificar la redacción del Acta de la Asamblea anterior de Asociados.
- b) Tratar los asuntos que se refieren a lo estipulado en los Artículos 8° y 9° de los presentes Estatutos.
- c) Aprobar solicitudes de Admisión de nuevos miembros, aceptar renunciaciones o decidir suspensiones y/o exclusiones de otros miembros según lo estipulado en el Artículo 22° y demás relativos de estos Estatutos.
- d) Conocer, evaluar y discutir el informe que cada año deberán someter la JUNTA DIRECTIVA y la Dirección General respecto a la marcha de los asuntos de la FUNDACIÓN y aprobar o desaprobar la actuación de dichos órganos, así como los actos ejecutados por sus miembros en el ejercicio de sus funciones.
- e) Fijar y/o revisar las políticas generales administrativas y financieras de la FUNDACIÓN y evaluar y discutir para su aprobación, modificación y/o rechazo de los informes y estados financieros de la FUNDACIÓN que deberán presentar al COMISARIO en la figura del Contralor General de la Universidad Veracruzana y tomar las medidas que juzgue oportunas al respecto.
- f) Elegir, en su caso, a los miembros de la Junta Directiva, señalando el plazo para el desempeño de su cargo, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25°, 28°, 45° y 46° y demás relativos de los presentes Estatutos, y determinando atribuciones de la Junta Directiva y de sus miembros, no establecidas en los presentes Estatutos con vigencias y limitaciones.
- g) Conocer, evaluar y discutir en su caso, para su aprobación, modificación o rechazo los reglamentos y mecanismos de operación de programas, los informes de Comités, organismos, funcionarios y personal técnico de la Asociación.

- h) Designar las comisiones permanentes y/o transitorias que así se juzguen necesarias en apoyo de los fines de la FUNDACIÓN y elegir a los miembros, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 24° y 27° y demás relativos de los presentes Estatutos.
- i) Ratificar, en su caso, la designación que la Junta Directiva hizo de la Dirección General de la Fundación.
- j) Designar al Tesorero.
- k) Conocer, y en su caso, decidir sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día y estipulado en la convocatoria correspondiente.
- l) Definir la fecha y sede de la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- m) Determinar las fechas de inicio y cierre de los Ejercicios Sociales.
- n) Conferir y revocar poderes.
- o) Conocer, evaluar y discutir para su aprobación, modificación o rechazo, propuestas de cambio a la presente Acta Constitutiva o Estatutos de la FUNDACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 39° y demás relativos de los presentes Estatutos.
- p) Conocer, evaluar y discutir para su aprobación o rechazo propuestas para la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la FUNDACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 6°, 7° y 60° y demás relativos de los presentes Estatutos.

Artículo 39.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Serán ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, aquellas que se reúnan para conocer y decidir, de manera enunciativa más no limitativa, sobre cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Disolución de la FUNDACIÓN.
- b) Modificación al Acta Constitutiva o los Estatutos.
- c) Suspensión o expulsión de algún miembro titular.
- d) Fusión de esta FUNDACIÓN con otra u otras asociaciones, siempre que dichas agrupaciones tengan la calidad de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta. Cláusula irrevocable.

Artículo 40.- CONVOCATORIAS. La ASAMBLEA GENERAL podrá ser convocada en cualquier época por la Junta Directiva y/o su Presidente y por medio del Secretario de la Junta Directiva y/o por el Director General bajo los siguientes términos:

- a) Las convocatorias para cualquier ASAMBLEA GENERAL, deberán hacerse por escrito y enviarse por correo con acuse de recibido si fuere necesario al domicilio de los miembros, o por medio de circular escrita al mismo domicilio previamente señalado, recabando la constancia de recibido correspondiente con la firma de quien así lo hubiere hecho. Podrán las convocatorias también hacerse por medio de publicaciones en los periódicos de más amplia circulación en el o los domicilios sociales de la FUNDACIÓN.
- b) Tratándose de una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, las convocatorias se deberán enviar con cuando menos diez días naturales de anticipación. Mismas que deberán contener el lugar, fecha y hora para la celebración de la asamblea, así como el Orden del Día a la que deberá sujetarse.

c) La Asamblea también podrá constituirse sin haber mediado convocatoria alguna por estar reunida la totalidad de los miembros titulares de la FUNDACIÓN, en cuyo caso, se deberá elaborar el orden del día, antes de dar comienzo la sesión.

Artículo 41.- QUÓRUM. Para que una Asamblea pueda considerarse legalmente constituida se requerirá que:

a) Tratándose de ASAMBLEAS ORDINARIAS, sólo que se encuentren presentes, la mitad más uno de sus miembros titulares al tratarse de la primera convocatoria; o con un mínimo de cuatro miembros titulares presentes, si se trata de una segunda o posterior convocatoria, no pudiendo existir un lapso mayor a 30 días naturales entre cada una de ellas.

b) Tratándose de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se encuentre presente la mitad más uno de los miembros titulares al tratarse de la primera convocatoria, o con los miembros que se encuentren presentes si se trata de la segunda o posterior convocatoria, no pudiendo existir un lapso mayor a 30 días naturales entre cada una de ellas.

Artículo 42.- RESOLUCIONES. Para que las resoluciones de una Asamblea sean válidas se requerirá:

a) Tratándose de ASAMBLEAS ORDINARIAS, que dichas resoluciones sean tomadas por la mayoría de los miembros titulares presentes y/o debidamente representados.

b) Tratándose de ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, que dichas resoluciones sean tomadas por la mayoría del número total de miembros titulares del ejercicio social y en caso de no completarse, se deberá convocar según lo indicado en el artículo 40º y con el Quórum estipulado en el artículo 41º de los presentes estatutos.

c) El Presidente de la Junta Directiva y/o quien presida la Asamblea General, tendrá voto de calidad en caso de empate.

d) Que el Consejo esté presente y haga constar su parecer en el Acta correspondiente.

e) Que el Acta correspondiente sea levantada inmediatamente después de dar por concluida la sesión, consignando en ella las resoluciones aprobadas y que sean firmadas tanto por el Presidente del consejo o por quien haya presidido la sesión, por el Secretario y por demás asistentes que así desearan hacerlo.

Artículo 43.- VOTACIÓN. La forma en que se deberán realizar las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias, será:

a) Determinada por la propia Asamblea, en el momento de su celebración.

b) Mediante el uso y visualización de cámara web simultáneos que demuestre la presencia física del Miembro Titular durante la celebración de la Asamblea y mediante la cual emita su voto a favor o en contra, el cual quedará asentado en el Acta que se levante inmediatamente después de concluida la reunión.

CAPITULO IX. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 44.- JERARQUÍA. La dirección, administración y representación de la FUNDACIÓN tanto en juicio como fuera de él estarán a cargo de una JUNTA DIRECTIVA, que será el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en tal carácter coordinará y operará junto con el Director General, todas las actividades de la FUNDACIÓN. A esta JUNTA DIRECTIVA le corresponderá asimismo, citar a las Asambleas Generales Ordinarias y convocar a las Extraordinarias.

Artículo 45.- INTEGRACIÓN. La JUNTA DIRECTIVA estará integrada por un mínimo de cuatro miembros y hasta un máximo de doce teniendo el C. Gobernador del Estado de Veracruz, el carácter de Presidente Honorario

y el C. Rector de la Universidad Veracruzana, el carácter de Vicepresidente Honorario, y por acuerdo de la Asamblea General, se elegirá: Presidente de la Fundación; Vicepresidente; Secretario de la Junta Directiva; Tesorero; Director General; y 5 representantes de las regiones del estado en donde la Universidad Veracruzana tiene presencia, quedando entonces: 1 Representante de la región Xalapa; 1 Representante de la región Veracruz-Boca del Río; 1 Representante de la región Córdoba-Orizaba; 1 Representante de la región Poza Rica-Tuxpan y 1 Representante de la región Coatzacoalcos-Minatitlán, haciendo mención que el Director General será miembro ex–oficio con voz pero sin voto. Únicamente podrán ser electos a esta JUNTA DIRECTIVA los MIEMBROS TITULARES de la FUNDACIÓN según lo estipulado en los Artículos 25° y 28° y demás relacionados de los presentes Estatutos. Estos cargos tendrán una duración de dos ejercicios sociales completos.

Artículo 46.- ELECCIÓN. Los integrantes de la JUNTA DIRECTIVA serán elegidos y nombrados por la ASAMBLEA GENERAL para esos ejercicios sociales, señalándoles el plazo para el desempeño de sus cargos y fijándoles sus facultades y obligaciones. Dichos directivos podrán ser reelectos para el mismo cargo hasta cinco veces, dichos cargos serán honorarios y por lo tanto los miembros no tendrán derecho a retribución alguna.

Artículo 47.- FUNCIONES Y FACULTADES. Serán funciones y facultades específicas de la JUNTA DIRECTIVA las siguientes:

- a) Dirigir y administrar la FUNDACIÓN y podrá celebrar cuanto acto sea conveniente y necesario para la consecución de los fines de la Fundación, salvo aquello que por Ley o por estos Estatutos estén reservados a la Asamblea General de Titulares.
- b) Designar al Director General de la FUNDACIÓN y a otros funcionarios que estime convenientes, señalándoles sus facultades y obligaciones así como importe de sus emolumentos, sus prestaciones y otras condiciones de trabajo.
- c) Recomendar a la Asamblea General la creación y/o ratificación y nombramiento de las Comisiones Especiales o Transitorias que así juzgue conveniente para el cumplimiento y fines de la FUNDACIÓN. Podrá también integrar los grupos de trabajo y/o asesoría que considere necesarios en apoyo a sus funciones y tareas.
- d) El Presidente de la Fundación, el Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva, de manera conjunta o separada ejercerán:
 - I. Un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en términos de ley, de acuerdo a lo indicado en el párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil para el Estado de Veracruz, y los demás relativos y aplicables de los demás códigos de los Estados de la República Mexicana, podrán de manera enunciativa mas no limitativa:
 - II. Presentar demandas, denuncias y querellas, iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por la Ley de la Federación, los Estados y de los Municipios; podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, promoviendo todos los recursos y defensas que las mismas determinen, en los términos de lo indicado por el artículo dos mil quinientos veinte del Código Civil para el Estado de Veracruz, así como solicitar amparo, tramitarlo o desistirse del mismo.
 - III. Tendrán la representación legal y patronal de la Asociación conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracción primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, en términos de las reformas vigentes a partir del primero de mayo de mil

novecientos ochenta.

- IV. Podrán actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales celebren contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos eventuales y en general, para todos los asuntos obrero-patronales así como para ejercitar ante cualesquiera de las Autoridades de Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, y para celebrar y suscribir convenios; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Asociación en calidad de Administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, finalmente podrán celebrar toda clase de contratos de trabajo o darlos por terminados.
- V. Tendrán facultades para actuar de conformidad y para todos los efectos de los Artículos diecinueve y doscientos del Código Fiscal de la Federación y veintisiete del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, a nombre de la Asociación, frente a toda clase de Autoridades Administrativas Estatales y Federales especial y señaladamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que se encuentren en su jurisdicción y dentro de la esfera de su competencia, Agencias Aduanales, Procuraduría Fiscal de la Federación, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en sus distintas Salas Regionales y cualesquiera otra Dirección, Departamento o Dependencia Administrativa o Recaudadora de Contribuciones Fiscales Federales y de las Administraciones Locales que para tal efecto se establezcan en su reglamento interior. Asimismo, ostentará la representación de la Asociación ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y todas las Oficinas de Hacienda del Estado y sus dependencias directas.
- VI. Un poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en términos de ley, de acuerdo a lo indicado en el párrafo segundo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil para el Estado de Veracruz, y de los demás relativos y aplicables de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.
- VII. Otorgarán y revocarán poderes generales o especiales administrativos o judiciales, así como también delegarán la autorización para conferir determinados poderes y revocar los mismos o para la ejecución de actos determinados.
- VIII. Dirigirán y administrarán los negocios sociales, con el uso de la firma social, ejecutando todos los actos y celebrando todas las operaciones, convenios y contratos que se relacionen con el objeto social.
- IX. Podrán abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la Asociación, hacer depósitos, girar en contra de aquellas y designar a las personas que puedan abrir y cerrar cuentas, depositar y librar en contra de las mismas, en los términos de lo indicado por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- X. El Presidente de la Fundación, el Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva, de manera conjunta cuando menos dos de ellos, ejercerán un Poder General para Actos de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil para el Estado de Veracruz y de los concordantes de los Códigos Civiles en todos los demás Estados de la República Mexicana, sin embargo, necesitaran autorización previa de la Asamblea General:
 - Para la venta de los muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
 - Para la celebración de contratos de mutuo y de contratos de crédito con garantía hipotecaria y para gravar los bienes de la Asociación;
 - Para otorgar, suscribir, endosar, garantizar y negociar títulos de crédito, de acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos del Artículo Noveno de dicha Ley, con excepción de las cuentas de cheques, según lo indicado

- por la fracción IX de este artículo.
- Para avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.
 - Conferir y revocar los poderes generales o especiales que contengan alguna de las facultades enunciadas en los cinco párrafos anteriores.
- XI. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Asociados, pueda limitarlas o ampliarlas.
- e) Vigilar el exacto cumplimiento de estos Estatutos y de los reglamentos que se expidan y/o resuelvan en la Asamblea, con facultades para resolver todos los problemas que sucedan y que no requieran decisiones de la Asamblea.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- g) Elaborar e instrumentar los programas de captación de donativos y allegamiento de recursos para la operación de la FUNDACIÓN, así como para la generación y consolidación de su patrimonio.
- h) Promover y proponer a la Asamblea todo tipo de actividades, programas y acuerdos tendientes a realizar los fines de la FUNDACIÓN.
- i) Invitar y dictaminar sobre la admisión de nuevos miembros de la FUNDACIÓN sometiendo dicho dictamen a la consideración y aprobación de la Asamblea General.
- j) Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe semestral y anual detallado, sobre las gestiones realizadas y sobre la administración general de fondos y otros bienes, patrimonio de la FUNDACIÓN.
- k) Acordar sobre las convocatorias a las Asambleas y sobre juntas del propio Consejo, sobre proyectos del Orden del Día, notificar a los miembros titulares de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 37°, 38° y 40° de los presentes estatutos, y presentar a la misma, cuando así sea oportuno un programa anual de trabajo.
- l) Aprobar o modificar el presupuesto presentado por el Tesorero y el Director General para la operación del ejercicio social de la FUNDACIÓN.
- m) Reunirse en juntas ordinarias cuando menos seis veces durante el ejercicio social, pudiendo dos de estas coincidir con las Asambleas Generales Ordinarias de la FUNDACIÓN.

Artículo 48.- QUÓRUM. La JUNTA DIRECTIVA estará legalmente constituida al estar presentes o debidamente representados la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 49.- RESOLUCIONES. Las decisiones de la JUNTA DIRECTIVA serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de votos de miembros presentes, el Presidente tendrá voto de calidad. Las resoluciones de la Junta Directiva deberán hacerse constar por escrito en las actas correspondientes mismas que deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes hayan fungido como tales.

Artículo 50.- CONVOCATORIAS. Para la celebración de las Reuniones de la Junta Directiva, el Director General deberá notificar a los Miembros por escrito y con acuse de recibido con cuando menos 8 días naturales de anticipación a la fecha de celebración. La Junta Directiva podrá ser citada por su Presidente a juntas extraordinarias, cuando éste así lo juzgue conveniente, en razón de la importancia que el asunto represente para el funcionamiento de la FUNDACIÓN.

Artículo 51.- COMISARIO. El Contralor general de la U.V. tendrá derecho a asistir a las Reuniones de la Junta Directiva por lo que podrá ser citado a la misma.

CAPITULO X. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 52.- EL PRESIDENTE de la Junta Directiva será el representante y ejecutor de los acuerdos de dicho Consejo y de la Asamblea General y gozará de todas las facultades estipuladas en el Artículo 47° de estos Estatutos, además gozará y hará uso de las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias, y ser responsable ante dichos órganos de la ejecución de los acuerdos de ambos.
- b) Representar a la FUNDACIÓN con todas las facultades y limitaciones establecidas por la Ley y por los presentes Estatutos, en todos los actos y contratos que la FUNDACIÓN celebre.
- c) Promover y vigilar el cumplimiento de los fines, estatutos, políticas y reglamentos de la FUNDACIÓN.
- d) Firmar las actas correspondientes a las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales conjuntamente con los miembros que hayan estado presentes, así como las comunicaciones, acuerdos y demás documentos que por su importancia así lo requieran.
- e) Nombrar Secretario para las sesiones de la Junta Directiva y para las Asambleas, cuando no asistan los titulares, nombrar escrutadores en las sesiones de ambos.
- f) Firmar cuando así sea procedente, los diplomas, títulos, constancias y certificados que expida la FUNDACIÓN.
- g) Delegar, temporal o indefinidamente, bajo su responsabilidad, alguna o todas sus facultades a favor del Vicepresidente o de otros miembros titulares de la FUNDACIÓN.

CAPITULO XI. DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 53.- EL VICEPRESIDENTE sustituirá en las ausencias temporales o por delegación al Presidente a cuyo efecto gozará de las facultades contenidas en los presentes estatutos. Para el caso de ausencia definitiva o renuncia irrevocable del Presidente, el Vicepresidente asumirá en forma total o permanente el cargo de Presidente ó también podrá ser nombrado por la Asamblea General.

CAPITULO XII. DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 54.- FUNCIONES Y FACULTADES. EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Llevar al día los libros de actas y documentos procedentes de la FUNDACIÓN y deberá levantar con toda oportunidad las actas correspondientes a las Reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, convocará asimismo junto con el Presidente, a las sesiones de unas y otras, de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos.
- b) Leer los acuerdos respectivos al final de cada Reunión de Junta Directiva o Asamblea, y las actas correspondientes a la sesión inmediatamente anterior, así como todos los demás documentos que así lo merezca.
- c) Firmar de manera individual o conjuntamente con el Presidente, las convocatorias, correspondencia y demás documentación que así lo amerite.

- d) Tener a su cargo la correspondencia y comunicación e información interna y externa de la FUNDACIÓN y su funcionamiento, así como los registros y directorios de los miembros titulares y honorarios.
- e) Desempeñar las labores, tareas y cargos que el Presidente le encomiende.
- f) Rendir anualmente un informe de actividades a la Asamblea y al Presidente.

CAPITULO XIII. DEL TESORERO

Artículo 55.- FUNCIONES Y FACULTADES. El TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Vigilar la correcta aplicación y destino de los recursos de la Fundación a través de los informes y reportes periódicos que le requiera al Director General.
- b) Autorizar compras de activos fijos así como de gastos mayores, al efecto se entenderá como gasto mayor, aquello que exceda de diez salarios mínimos mensuales, o bien los gastos, inversiones y compras que la Asamblea hubiere establecido
- c) Conjuntamente con la Dirección General de la Fundación, sugerir mecánicas y esquemas del manejo de los recursos.
- d) Deberá presentar dentro de los 3 meses siguientes a la clausura del ejercicio social, un informe general de actividades, destacando la información contable que discutirá con la Asamblea, dicha información deberá quedar a disposición de los Asociados junto con la documentación comprobatoria por lo menos 10 días naturales anteriores a la asamblea en la que serán discutidos.
- e) Vigilar que las obligaciones fiscales de la FUNDACION sean cubiertas en tiempo y forma.

CAPITULO XIV. DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 56.- REQUISITOS BÁSICOS. Para ocupar el puesto de DIRECTOR GENERAL de la FUNDACIÓN, el candidato deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana.
- b) Poseer un grado académico profesional equivalente al menos a una Licenciatura.
- c) Hablar cuando menos un segundo idioma, preferentemente el inglés.
- d) Reconocida probidad moral y liderazgo comunitario.
- e) Ser, en lo posible, reconocido y distinguido educador y/o académico, con amplia experiencia y conocimiento de la realidad nacional y su problemática educativa, social, cultural y económica.

Artículo 57.- DURACIÓN Y NOMBRAMIENTO. El DIRECTOR GENERAL durará en su cargo el tiempo estipulado en su contrato, pudiendo este ser renovado hasta por un número ilimitado de veces, más, a salvo que por decisión de la Asamblea sea removido antes de cumplir su contrato, en cuyo caso se procederá a elegir y nombrar un nuevo Director General de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y en los reglamentos internos de la FUNDACIÓN. El Director General será seleccionado por procedimientos profesionales y preestablecidos por la Asamblea de Asociados bajo la dirección del Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá el derecho de proponerle y buscar la ratificación del nombramiento en la Asamblea General inmediata.

Artículo 58.- FUNCIONES Y FACULTADES. El DIRECTOR GENERAL tendrá primordialmente las siguientes funciones y facultades:

- a) Planear, organizar, dirigir y evaluar los programas, acuerdos y eventos, y en general todas las actividades de la FUNDACIÓN tendientes al logro de sus fines, metas y objetivos.
- b) Instrumentar y en su caso ejecutar, las políticas y acuerdos establecidos por la Asamblea General y la Junta Directiva, entre ellas la captación de donativos, allegamiento de fondos y acuerdos conjuntos a otras instituciones en apoyo del logro de los objetivos y metas de la FUNDACIÓN.
- c) Convocar a los miembros de la Junta Directiva para sostener reuniones, lo cual deberá hacer notificando a cada uno de ellos por escrito y con al menos 8 días de anticipación.
- d) Representar a la FUNDACIÓN en los diversos actos y ceremonias que sean necesarias y fungir como responsable de la Relaciones Públicas e Institucionales en conjunto con el Presidente de la Junta Directiva.
- e) Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea los informes de actividades semestrales y anuales, planes y presupuestos de operación anuales y en general todo lo relacionado con sus funciones y responsabilidades de la operación de la FUNDACIÓN.
- f) Elaborar, actualizar, publicar y someter a consideración las estructuras organizacionales y reglamentación de programas y actividades así como modificaciones ante la Junta Directiva o la Asamblea General según sea el caso.
- g) Firmar, cuando así proceda, diplomas, títulos, reconocimientos, constancias y certificados expedidos por la FUNDACIÓN, así como los derivados de las actividades realizadas en términos del artículo 10°.
- h) Proponer a la Junta Directiva los nombres de candidatos potenciales de miembros de la misma así como los candidatos a los puestos de Dirección de Administración y Control, Dirección de Desarrollo Institucional y Dirección de Instalaciones, teniendo la facultad de proponer a la Junta Directiva la creación de otras direcciones o puestos para alcanzar los objetivos y metas de la FUNDACIÓN.
- i) Autorizar las contrataciones de personal administrativo, profesional y de apoyo aprobados en los planes y presupuestos anuales por los órganos pertinentes, y no reservados a otro órgano de la FUNDACIÓN.
- j) Fungir como Representante Legal y Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos Administrativos, para cuyo efecto gozará y podrá hacer uso de las facultades contenidas en el Artículo 47° inciso d), fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de los presentes estatutos.
- k) Capacidad para suscribir títulos y operaciones de crédito de manera mancomunada con alguno de los siguientes miembros de la Junta Directiva; Presidente, Vicepresidente o Tesorero. Pudiendo de esta forma, abrir cuentas de cheques y de inversión y gestionar la apertura de Fideicomisos, u otras figuras para el manejo de los recursos, en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- l) Llevar a cabo cualquier otro acto o tarea que le encomiende el Presidente de la Junta Directiva o la Asamblea General, estipuladas en la descripción y contrato de su puesto.

CAPITULO XV. DEL COMISARIO

Artículo 59.- VIGILANCIA DE LA ASOCIACION. La asamblea General tiene derecho de vigilar que el patrimonio de la Asociación se destine al fin para el que se creó y, con ese objeto, podrá designar un COMISARIO, que

recaerá en el Contralor General de la Universidad Veracruzana en turno y quien tendrá las siguientes funciones:

- A. Realizar en cualquier momento un examen de las operaciones financieras, documentación, registro y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las mismas y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente punto;
- B. Rendir en cualquier momento ante la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, un informe respecto a la veracidad, eficiencia y razonabilidad de la información financiera presentada por el Tesorero y el Director General a la Junta Directiva. Este informe deberá incluir, por lo menos:
 - La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Asociación son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.
 - La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Tesorero y el Director General.
 - La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Asociación;
- C. El Comisario asistirá con voz, pero sin voto, a la Asamblea General a la cual deberá ser citado;
- D. El Comisario asistirá con voz, pero sin voto, a todas las Juntas Ordinarias de la Junta Directiva, a la cual deberá ser citado;
- E. Sugerir que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y de las Juntas Ordinarias de la Junta Directiva, los puntos que crea pertinentes;
- F. Verificar que las asambleas sean válidas en los términos señalados en los presentes estatutos; y
- G. En general, vigilar las operaciones financieras de la Asociación Civil.

CAPITULO XVI. DE LOS FONDOS

Artículo 60.- DE LA DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS. Ni la Junta Directiva, ni cualquiera de sus integrantes, ni el Director General podrán destinar fondos de la FUNDACIÓN a fines que aún cuando sean lícitos y contribuyan al bienestar y desarrollo de la Comunidad de la Universidad Veracruzana, no se relacione directamente con los objetivos de la FUNDACIÓN, según lo indicado por la Fracción III del artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Cláusula irrevocable.

CAPITULO XVII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 61.- POSIBLES CAUSAS. La FUNDACIÓN se disolverá por las causas previstas en el artículo 2618 del Código Civil para el Estado de Veracruz y/o por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del noventa y cinco por ciento de la totalidad de los miembros titulares en ese ejercicio social, manifestadas en Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.
- b) Por llegar a tener menos de tres miembros.
- c) Por fusionarse con otra agrupación, mediante acuerdo del noventa y cinco por ciento de la totalidad de los miembros de dicho ejercicio social y expresada en la forma indicada como inciso a) de este artículo estatutario. Dicha agrupación deberá estar autorizada para recibir donativos del impuesto Sobre la Renta. Cláusula irrevocable.

Artículo 62.- SOBRE LOS BIENES. En caso de liquidación, la totalidad del patrimonio de la misma se destinará a otra Institución de Asistencia Privada con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta y que se encuentre inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. La disposición contenida en este párrafo es de carácter irrevocable.

Artículo 63.- LIQUIDADORES. Decretada la disolución de la FUNDACIÓN, se pondrá en liquidación y la Asamblea nombrará uno o varios liquidadores que podrán ser o no miembros titulares de la FUNDACIÓN y que podrán ser removidos en cualquier tiempo por la propia Asamblea General. El liquidador o liquidadores, salvo disposiciones contrarias de la Asamblea General que acuerde la liquidación o reconozca la causa de disolución, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Concluir los negocios y actividades sociales pendientes de la FUNDACIÓN.
- b) Cobrar lo que se deba a la FUNDACIÓN y pagar lo que ésta deba.
- c) Disponer de los bienes sociales de la FUNDACIÓN de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2°, 58° y 66° de estos Estatutos.
- d) Obtener la cancelación en el Registro Público de la inscripción de Contrato Social y la de las demás inscripciones a que hubiere lugar.

Artículo 64.- ASAMBLEA EN LIQUIDACIÓN. La Asamblea General deberá reunirse durante el período de liquidación de la misma forma que antes de acordar la disolución.

Artículo 65.- COMISARIO. Durante el periodo de liquidación continuará en funciones el Comisario, en la forma anterior al acuerdo de disolución y tendrá las mismas facultades respecto del liquidador o liquidadores, que las que hubiere competido respecto de la Junta Directiva.

Artículo 66.- LIQUIDADOR. El liquidador o liquidadores rendirán semestral y anualmente cuentas de sus gastos a la Asamblea General de la FUNDACIÓN.